

# Modifican el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo

Lima, miércoles 18 de agosto de 2022

## Alerta Legal Laboral

### **Decreto Supremo 015-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2006-TR**

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante DS 001-2022-TR, se modificó el reglamento de la Ley de Tercerización, por el cual se prohíbe la tercerización de las actividades que forman parte del núcleo del negocio de los empleadores. Al respecto, el día 17.08.2022, se ha modificado el reglamento de la Ley General de Inspecciones, por el cual se incorporan 06 nuevas infracciones laborales en materia de tercerización.

#### **II. INCIDENCIAS**

Las 06 nuevas infracciones laborales son:

- Se considera infracción muy grave, usar la figura de tercerización laboral para el desarrollo de actividades que forman parte del núcleo del negocio.
- Se considera infracción muy grave, usar la figura de tercerización laboral para el desarrollo de actividades distintas a las actividades principales.
- Se considera infracción muy grave, usar la figura de tercerización laboral como simple provisión de personal.
- Se considera infracción muy grave extinguir los contratos de trabajo de los trabajadores que hubieran sido desplazados para el desarrollo de actividades que forman parte del núcleo del negocio, por causas vinculadas con la adecuación a las modificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 001-2022-TR, salvo que la empresa principal contrate directamente a dichos trabajadores, desde la entrada en vigencia del dispositivo que incorpora la presente disposición hasta el 21 de agosto de 2022.

#### **El importe de la multa por cada una de las referidas infracciones es hasta S/ 241,638.00.**

- Se considera infracción grave, el incumplimiento del contenido que debe ser incluido en los contratos de trabajo de los trabajadores de la empresa tercerizadora.
- Se considera infracción grave el incumplimiento respecto de la obligación de informar a los trabajadores encargados de la ejecución de la obra o servicio, a sus representantes, así como a las organizaciones sindicales y a los trabajadores de la empresa principal, del servicio tercerizado.

#### **El importe de la multa por cada una de las referidas infracciones es hasta S/ 120,152.00**

#### **III. COMENTARIO FINAL**

Consideramos que estas modificaciones restringen aún más, el ámbito de la aplicación de la tercerización, sin embargo, también somos de la opinión de que estas modificaciones deben respetar el principio de legalidad y de jerarquía normativa, por lo que, postulamos a que estas modificaciones sean leídas dentro del contexto total de la regulación de la tercerización, esto es de cara de la ley 29245, Ley que regula los servicios de Tercecerización, así como su respectivo reglamento el DS 006-2008-TR, por lo que:

1) Somos de la postura que respecto de la prohibición de tercerizar actividades diferentes a la principal, implica que las empresas sí puedan tercerizar la actividad especializada u obra no nuclear, porque la definición de la ley 29245 respecto del ámbito de la tercerización sí incluye a la actividad especializada u obra.

2) Somos de la opinión que sí se puede tercerizar la actividad complementaria, porque la definición del ámbito de la tercerización de la Ley 29245 no regula a la actividad complementaria, razón por la cual la actividad complementaria no está restringida para tercerizarse.

Por último, recomendamos a nuestros clientes revisar los contratos de servicios de tercerización interna que tuvieran vigentes con sus contratistas para corroborar que dichos servicios se enmarcan dentro del contexto de la regulación de las normas de tercerización.

Cuenten con nosotros para ello.